

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.



PARTE OFICIAL.

Gaceta del 6 de Noviembre de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 5 de Noviembre de 1883.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alava á Don Narciso Tibot y March, que desempeña igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Angel Gonzalez Nandin, Coronel de Ejército.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante Me ha presentado D. Joaquin Baeza; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de No-

vembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Ramón Serrano, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. José Morales García, que desempeña igual cargo en la de Lugo.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Avila Me ha presentado D. Arturo de Madrid Dávila; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador

civil de la provincia de Avila á Don Antonio Jiménez Flores, que desempeña igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajóz á D. Vicente Bas y Cortés, Promotor Fiscal cesante.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares Me ha presentado D. José Lois é Ibarra; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Federico Loygorry, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona Me ha presentado D. Gregorio Zabalza; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cáceres Me ha presentado D. Juan Rodriguez Sanchez; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Demetrio Betegón, que desempeña igual cargo en la de Almería.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz á Don Francisco del Castillo y Lechaga, Marqués de Santa Marina, Teniente fiscal del Consejo de Estado, declarándole excedente en éste y reser-

vándole los derechos á que se refiere el art. 30 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 y el 72 del reglamento interior de dicho alto Cuerpo.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo del Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Canarias Me ha presentado D. Tomás Lara Calzadilla; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Canarias á D. José Pérez de Rozas y Campuzano, Brigadier de Ejército.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real Me ha presentado D. José Alvarez de Sotomayor, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á D. Diego Arias de Miranda, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

REGLAMENTO
PARA LA ESCUELA ESPECIAL
DE
INGENIEROS DE MONTES.

(Continuación.)

Art. 78. El primero y segundo castigo se podrán imponer por el Director, Profesores ó Ayudantes, dando siempre cuenta al Director, para corregir las faltas calificadas de *leves*. El tercero se impondrá por el Director, previo acuerdo de la Junta de Profesores, por faltas calificadas de *graves*, entendiéndose por tales las de obstinada reincidencia en las leves, insubordinación y desobediencia á las órdenes por las que se hubiere impuesto un castigo de la segunda clase. Corresponde al Gobierno imponer el castigo de expulsión de la Escuela, previa propuesta de la Junta de Profesores, por faltas *gravísimas*, calificándose así cualquiera que haga el alumno indigno de continuar en la Escuela. Calificada una falta de *gravísima*, podrá el Director suspender al alumno ínterin recae resolución del Gobierno. Para que la Junta de Profesores pueda acordar la pérdida de curso ó proponer la expulsión de un alumno debe preceder la formación de expediente en que se oiga al interesado.

Art. 79. Ningún castigo disciplinario podrá levantarse sino por el que lo haya impuesto ó por el superior jerárquico. Los castigos de la tercera y cuarta clase se publicarán en la tablilla de órdenes. Los alumnos que hayan sido expulsados de la Escuela no podrán recibir en ella la enseñanza bajo ninguna forma.

CAPÍTULO III.

RÉGIMEN DE LA ENSEÑANZA Y DE RECHOS DE LOS ALUMNOS INTERNOS.

Art. 80. Todos los años, antes de que dé principio el curso, se publicará en la tablilla de órdenes el cuadro que exprese la distribución de días y horas en que ha de explicarse las diversas asignaturas, los años á que éstas correspondan y los Profesores encargados de su enseñanza. Este cuadro estará expuesto al público todo el curso.

Art. 81. Para cursar el primer año de la carrera basta haber sido admitido como alumno interno, y en su consecuencia haber aprobado en exámenes de ingreso las asignaturas detalladas en el párrafo tercero del art. 58.

Para cursar el segundo, tercero ó cuarto año es suficiente y preciso haber *cursado* y *ganado* el año anterior.

Art. 82. Para *ganar* un año se necesita y basta haber sido examinado y aprobado en todas las asig-

naturas correspondientes y haber verificado las prácticas de un modo satisfactorio á juicio de los Profesores respectivos.

Para examinarse de una asignatura es necesario y suficiente haber cursado el año á que corresponda, sin tener anotadas durante él mas de 30 faltas de asistencia.

Art. 83. Sólo habra exámenes ordinarios de fin de curso en el mes de Junio, y extraordinarios para los alumnos desaprobados ó suspensos en el mes de Setiembre. Los alumnos internos tienen obligación de presentarse á examen en el mes de Junio.

Art. 84. Cada ejercicio de examen no podrá comprender más materias que las que formen una asignatura.

Los trabajos gráficos ejecutados y proyectos redactados en cada año referentes á las asignaturas serán objeto del mismo examen.

Art. 85. Antes de que comience la época de exámenes se formarán por el Secretario relaciones de los alumnos que tienen derecho á ser examinados, y el Director fijará los días y horas en que han de tener lugar los ejercicios para cada asignatura.

Los alumnos sufrirán cada examen en el día señalado. La Junta de Profesores, por motivos atendibles, podrá dispensar la falta de presentación y conceder la gracia de examen dentro del mismo mes, señalándose día por el Director.

Art. 86. Los exámenes se verificarán ante Tribunales formados de tres Profesores de la Escuela nombrados por el Director, debiendo ser uno de ellos el de la asignatura correspondiente. Presidirá el Tribunal el Profesor de mayor categoría, á menos que el Director juzgue conveniente presidirle, en cuyo caso dejará de formar parte de él uno de los Profesores extraños á la asignatura.

Art. 87. Los ejercicios de examen de cada asignatura consistirán en la explicación de las preguntas escritas que saquen á la suerte los alumnos y de las que directamente les hagan los Profesores, y en la revisión de las correspondientes Memorias, proyectos y trabajos gráficos, numéricos ó analíticos que los alumnos hubiesen ejecutado. Los de Dibujo consistirán en la revisión de los ejecutados por los alumnos durante el curso. Cuando el Tribunal lo juzgue oportuno reproducirán parte de los mismos.

Art. 88. Terminados los exámenes de una asignatura en el mes de Junio, procederá el Tribunal en votación secreta á designar los alumnos *aprobados* y *desaprobados* . Acto seguido, y también en votación secreta, calificará á los aprobados con las notas de *sobresaliente* , *muy*

bueno ó *bueno* , teniendo presentes los ejercicios de examen y los antecedentes escolares de cada alumno. En los exámenes del mes de Setiembre se hará por los Tribunales la designación de alumnos *aprobados* y *desaprobados* , calificando á todos los primeros con la nota de *bueno* . Terminadas todas las calificaciones, se extenderá acta del resultado firmada por todos los examinadores y en la tablilla de órdenes se publicará acto seguido copia autorizada de las calificaciones que hayan obtenido los alumnos. Las actas de exámenes se archivarán en Secretaría.

Art. 89. Los alumnos que durante un ejercicio de examen se retiren sin terminarlo serán considerados como desaprobados en la asignatura correspondiente. Los que no se presentaren á exámenes ordinarios, ó sea á los del mes de Junio, serán considerados como suspensos, y los que no se presentasen á los extraordinarios del mes de Setiembre como desaprobados. Los alumnos desaprobados en exámenes ordinarios serán considerados como suspensos para los extraordinarios.

Todos los considerados como suspensos en exámenes del mes de Junio repetirán los ejercicios de examen en los extraordinarios del mes de Setiembre. Estos exámenes se verificarán en la misma forma que los ordinarios; debiendo los alumnos suspensos en asignaturas á que correspondan trabajos gráficos, numéricos ó analíticos, Memorias ó proyectos, reproducirlos ó modificarlos en la forma que el Tribunal determine para el nuevo examen, así como los que fueren suspensos en Dibujo deberán presentar en exámenes extraordinarios los que el tribunal les ordene.

Art. 90. Los alumnos que en los exámenes extraordinarios de Setiembre fuesen desaprobados en alguna asignatura perderán el año, cursarán de nuevo en el siguiente las asignaturas en que hubiesen sido desaprobados y no tendrán obligación al terminar el curso que repiten de sufrir otros exámenes que los de dichas asignaturas. Lo mismo se entiende respecto á los desaprobados por no haberse presentado á exámenes. Los alumnos que carezcan de ocupación durante algunas de las horas reglamentarias en que deben permanecer en la Escuela se ocuparán, durante las mismas, en los trabajos que les encargue el Director.

Art. 91. Los alumnos que pierdan dos veces un mismo año serán expulsados de la Escuela. Los exámenes cuyo resultado decida la permanencia de un alumno en la Escuela ó su expulsión de la misma se verificará ante la Junta de Profesores, constituida en Tribunal de examen, á fin de que sea ésta

la que resuelva en tan grave caso.

Art. 92. Terminados los exámenes ordinarios del mes de Junio, se verificarán las prácticas, si la Junta de Profesores acuerda que deban tener lugar, y las excursiones á que se refiere el párrafo quinto del art. 2.º Unas y otras deberán siempre haber terminado en 31 de Agosto.

Art. 93. Terminados que sean los exámenes extraordinarios del mes de Setiembre, procederá la Junta de Profesores á clasificar y calificar definitivamente á los alumnos; teniendo presentes las actas de examen, las notas de conducta que formule el Director y demás antecedentes escolares relativos á cada uno durante el curso, y los informes de los Profesores encargados de las prácticas y excursiones. El orden que ha de seguirse en este acto es el siguiente:

1.º Votar cual debe ser el alumno que ocupe en cada año el número primero entre los que hubiesen sido aprobados definitivamente, quedando elegido el que obtenga mayoría absoluta en la votación. Si ninguno la obtuviese, se procederá á nueva votación entre los dos que hubiesen reunido mayor número de votos, decidiendo el Director en caso de empate. Lo mismo se hará sucesivamente para fijar los números que deban ocupar los demás alumnos, designando siempre con los números primeros á los que hubiesen aprobado todas las asignaturas del curso en exámenes ordinarios.

2.º Calificar los alumnos ya clasificados con las notas de sobresalientes, muy bueno ó bueno, sin expresar si han sido obtenidas por unanimidad ó mayoría de votos, aplicando á cada uno de ellos por el orden de la clasificación la nota á que sea acreedor. Ningún alumno podrá ser calificado con mejor nota que el que en la clasificación le preceda. Los alumnos que repitan año se colocarán á la cabeza de la lista correspondiente al curso que han de repetir, y al terminar este, caso de que fueren definitivamente aprobados, serán clasificados y calificados como alumnos del mismo. A los alumnos que lo soliciten se les expedirá certificación del resultado de sus exámenes y del de la clasificación y calificación definitiva.

Art. 94. Los alumnos de cuarto año que hubieren sido definitivamente aprobados estarán sujetos á la clasificación y calificación de final de carrera. Estas se harán en la forma indicada en el artículo anterior; teniendo en cuenta la conducta, aptitud, aprovechamiento y notas de cada uno durante su permanencia en la Escuela, y tendrá lugar después de la definitiva de fin de curso. El Gobierno podrá acordar que se verifique la calificación de

fin de carrera después de los exámenes ordinarios del mes de Junio, en cuyo caso los alumnos que no fueran definitivamente aprobados hasta el mes de Setiembre serán clasificados y calificados de fin de carrera en esta época.

Art. 95. Todas las clasificaciones y calificaciones se publicarán en la tablilla de órdenes. De su resultado se formará por el Secretario una relación autorizada por el Director, que se archivará en la Escuela, remitiéndose copia al Gobierno.

(Se continuará.)

NÚM. 5315.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Sección de Fomento.

Negociado de Montes.

Celebradas sin efecto la primera y segunda subasta para los pastos de los montes titulados Serranos pertenecientes al pueblo de Ataquines, he resuelto señalar el día 17 del corriente y hora de las diez de su mañana para que se verifique una tercera subasta, bajo el mismo tipo de cuatrocientas ochenta y ocho pesetas, la que tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia del Capataz de cultivos y condiciones que rigieron en la anterior.

Valladolid 6 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

NÚM. 5319.

El día 7 de Diciembre y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Pozal de Gallinas con asistencia del Capataz de cultivos, la subasta de la corta de 600 pinos albares, del monte titulado Pozuelo, perteneciente al pueblo de Medina del Campo, bajo el tipo de seiscientas pesetas, hallándose de manifiesto y á disposición del público en la Secretaría del indicado Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 6 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

NÚM. 5321.

El día 7 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Pozal de Gallinas y con asistencia del Capataz de cultivos la subasta de trescientos estércos de leña gruesa y tres mil de ramaje del monte titulado Nuevo, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de tres mil pesetas, hallándose á disposición

del público en la Secretaría de aquél Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 6 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

NÚM. 5323.

El día 7 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Ramiro y con asistencia del Capataz de cultivos, la subasta de la corta de quinientos pinos en el monte titulado Pinar de Ramiro, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de mil pesetas, hallándose á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir la subasta.

Valladolid 6 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

NÚM. 5330.

El día 22 del actual y hora de las diez de su mañana se celebrará ante el Alcalde de Puras y con asistencia del Capataz de cultivos, la subasta del fruto de pino del monte titulado Machorra, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de cien pesetas, hallándose á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 6 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

NUM. 1906.

COMISION PROVINCIAL
DE
VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores el día 20 de Agosto último, la subasta de las obras de construcción de un nuevo Hospital provincial; esta Comisión en virtud de lo acordado por la Diputación en pleno en sesión de 26 de Setiembre ha tenido á bien señalar el día cinco de Diciembre próximo á las dos de la tarde, para celebrar una segunda licitación de las referidas obras bajo el tipo de 607.203 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por Real decreto de 4 de Enero de 1883, en Madrid ante el Director general de Administración local y en Valladolid ante el Sr. Gobernador presidente de la Diputación ó Diputado en quien delegue, en el Salón de sesiones de la misma, hallándose de manifiesto el

proyecto, para conocimiento del público en la Secretaría de la Corporación provincial.

Las proposiciones se escribirán en papel de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos, ó la Depositaria de fondos provinciales que acredite si ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 30.360 pesetas 17 céntimos en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores, una segunda licitación, en la forma prevenida por el citado Real decreto.

Modelo de proposición.

Don N... N... vecino de... como lo acredita con la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha... de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un nuevo Hospital provincial de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (por la cantidad de..... pesetas y en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por el Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de dichas obras,

1.º Para el otorgamiento de la escritura justificará el Contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta*, y haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales de Valladolid, en que hubiere licitado el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la deuda pública.

2.º Es obligación del Contratista, otorgar la escritura de contrata, ante el Notario del Gobierno en Madrid ó en la Capital de la provincia en que haya licitado, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 15 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito, que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quien es el Arquitecto que le dirija las obras.

3.º Transcurrido el plazo de garantía fijado en un año, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el Contratista la devolución de la fianza, justificando

haber satisfecho la contribución de subsidio.

Valladolid 5 de Noviembre de 1883.—El Vicepresidente, Telesforo Martínez.—Juan Callejo Secretario.

NÚM. 1912.

DELEGACION DE HACIENDA
EN LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Administración de Contribuciones y Rentas.

Debiendo enagenarse en pública subasta dos mil doscientos treinta y dos cajones de pino, vacíos de tabaco, existentes en los almacenes de esta Capital y en los de las Administraciones Subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia, se hace saber que la subasta habrá de verificarse bajo las condiciones y reglas siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día siguiente, si no fuera festivo, del en que se cumplan quince, contados desde la fecha inclusive en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, y si aquel fuere feriado en el posterior inmediato.

2.ª El acto del remate se efectuará simultáneamente en esta Capital ante una Junta formada bajo mi presidencia, por el Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones y Rentas, Abogado del Estado y Oficial del Negociado de Rentas, y en las Subalternas ante el Administrador del ramo, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

3.ª Las proposiciones que quieran hacer los licitadores se presentarán en pliego cerrado expresando en letra el número de cajones que deseen adquirir y el precio en céntimos de peseta á que ofrezcan pagarlos.

4.ª Los proponentes no podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas en ningún caso mientras no se aprueben por esta Delegación que se reserva la facultad de aceptarlas ó desestimarlas, adjudicando los lotes á la totalidad en favor de la proposición ó proposiciones mas beneficiosas á la Hacienda.

5.ª Serán preferidas en primer término, las que ofrezcan precios mas elevados, y después las que comprendan mayor número de envases y en caso de empate se procederá á admitir pujas á la llana por espacio de diez minutos.

6.ª La entrega del número de cajones adjudicados á cada proponente se hará en proporción de clases de los que resulten existentes, así como del estado y condiciones

en que se hallen, teniendo obligación los licitadores de aceptar sin ulterior recurso la distribución ó entrega que se les haga aun cuando algunos se hallen incompletos.

7.ª Los envases estarán de manifiesto en los almacenes de efectos estancados respectivos todos los días no feriados desde las diez á las dos de la tarde.

8.ª El número de los que han de subastarse es el que á continuación se expresa, de cuyos almacenes deberán extraerlos los adjudicatarios, dentro de los ocho días siguientes á la aprobación del remate.

| | Número de cajones. |
|---------------------------|--------------------|
| Capital. | 251 |
| Mayorga. | 52 |
| Medina del Campo. | 394 |
| Nava del Rey. | 145 |
| Olmedo. | 178 |
| Peñafiel. | 140 |
| Rioseco. | 430 |
| Tordesillas. | 280 |
| Tudela. | 176 |
| Villalón. | 186 |
| Total. | 2232 |

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la licitación.

Valladolid 2 de Noviembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Bernardo Giner.

Hallándose servidos interinamente los estancos que á continuación se expresan, he acordado proveerlos definitivamente abriendo concurso durante quince días que empezarán á contarse desde la fecha en que esta disposición se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia. Las solicitudes de los que pretendan desempeñarlos se dirigirán á mi Autoridad acompañadas de los documentos que justifiquen su derecho, certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente; y declaración de los fondos con que cuenta para el surtido de la expenduría que desean servir, en la inteligencia que serán preferidos los que reúnan mayores méritos y posean suficiente capital para su establecimiento.

Con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y ley de 3 de Julio de 1876, los aspirantes deberán reunir alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Ser licenciado con buena nota del Ejército y Armada en sus varios institutos.

Tendrán derecho de prioridad los licenciados del Ejército que durante la última insurrección carlista hubieran continuado voluntariamente en las filas por un periodo de tiempo que no haya bajado de seis me-

ses, los inutilizados en campaña que no lo estén para el puesto que solicitan, procedan de la clase de tropa ó de la de voluntarios y los que tengan en sus licencias la cláusula de Benemérito de la patria.

2.ª Ser viudas ó huérfanas de militares ó voluntarios muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en funciones de guerra ó acto del servicio que no perciban haberes pasivos, y á falta de estas las hermanas de los mismos individuos.

DISTRITO DE LA CAPITAL.

Estanco de afueras del arco de Ladrillo.

Idem de San Juan.

VEREDA.

Trigueros y Zaratan.

DISTRITO DE MAYORGA,

Urones de Castroponce y Villalba de la Loma.

DISTRITO DE NAVA DEL REY.

Alaejos y Villafranca de Duero.

DISTRITO DE PEÑAFIEL.

Castroverde de Cerrato, Rábano y Vilorio.

DISTRITO DE OLMEDO.

Almenara y A'cazarén.

DISTRITO DE RIOSECO.

Moral de la Paz.

DISTRITO DE TORDESILLAS.

Adalia, Barruelo, Gallegos, Mota del Marqués, Marzales y S. Roman.

DISTRITO DE TUDELA.

Mojados.

DISTRITO DE VILLALÓN.

Bustillo, Gordaliza, Melgar de Arriba, Villagomez, Villanueva de la Condesa, Villafrades y Zorita de la Loma.

Valladolid 2 de Noviembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Bernardo Giner.

D. Juan Arias y Echavarría, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto se

hace saber: Que por Doña Justa, Doña Celestina, Doña Josefa y Doña Petra Lozar Diez, esta última vecina de Villamuriel y las otras tres de Tudela de Duero, se ha promovido en este Juzgado demanda ordinaria contra Don Simón León vecino de dicho Villamuriel, sobre mejor derecho á obtener los bienes de la Capellanía eclesiástica colativa que fundó en el mismo pueblo Doña Maria de Prado por testamento que otorgó en el año mil quinientos sesenta y tres y vacante aquella por muerte del último poseedor Don Modesto León Rodríguez; cuya reclamación la apoyan los demandantes en ser parientes en noveno grado civil de la fundadora.

Las demás personas que se crean con derecho á la mencionada Capellanía, comparezcan en este Juzgado á deducirle dentro del término de treinta días siguientes á la inserción de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, segun así está acordado por providencia de diez y ocho del corriente mes.

Medina de Rioseco Octubre treinta de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan Arias.—Por mandado de S. S.ª Angel Rodriguez Valdalisio.

NUM. 1908.

Alcaldía constitucional de San Miguel del Arroyo.

Por renuncia del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano Titular de esta Villa, con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 30 familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes documentadas, en la Secretaría de este Municipio, dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en cuyos documentos justificarán llevar por lo menos diez años ejerciendo la facultad, todo conforme á lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión extraordinaria del día de la fecha.

San Miguel del Arroyo 2 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Nicolás de Frutos.—El Secretario interino, Julian Carbajo.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernacion y Libros rayados

DE LEONARDO MIÑON,

Despacho Acera de San Francisco núm. 12.

Talleres Per 17 duplicado.